ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCION NÚMERO № 2890

(08 JUL 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Suscrito secretario Gobierno, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Manual del Contratación del Municipio de Chía adoptado mediante Decreto Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en el primero inciso de su artículo 356 establece: Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los departamentos, distritos, y municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el sistema general de participaciones de los departamentos, distritos y municipios. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del sistema general de participaciones que establezca la ley. Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando éstos no se hayan constituido en entidad territorial indígena.

Que el artículo 25 de la Ley 60 de 1993, señala sobre la participación de los resguardos indígenas en la distribución de los recursos del SGP, que: La participación que corresponda al resguardo se administrará por el respectivo municipio, pero deberá destinarse exclusivamente a inversiones que beneficien a la correspondiente población indígena, para lo cual se celebrará un contrato entre el municipio o municipios y las autoridades del resguardo.

Que el artículo 82 de la 715 de 2001, indica que En tanto no sean constituidas las entidades territoriales indígenas, serán beneficiarios del Sistema General de Participaciones los resguardos indígenas legalmente constituidos y reportados por el Ministerio del Interior al Departamento Nacional de Estadísticas, DANE, y al Departamento Nacional de Planeación en el año inmediatamente anterior a la vigencia para la cual se programan los recursos;

Que artículo 83 de la Ley 715 de 2001, dispone que los recursos asignados a los resguardos indígenas serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena; y deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior. Además, determina que los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas deberán destinarse a satisfacer las necesidades básicas de salud incluyendo la afiliación al Régimen Subsidiado, educación preescolar, básica primaria y media, agua potable, vivienda y desarrollo agropecuario de la población indígena. En todo caso, siempre que la Nación realice inversiones en beneficio de la población indígena de dichos resguardos, las autoridades indígenas dispondrán parte de estos recursos para cofinanciar dichos proyectos.

Que el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011, que habla sobre la orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones, modifica el inciso 4 del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 y estipula en sus dos primeros incisos:

> Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.
>
> Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Que las Orientaciones para la Programación, Administración y Ejecución de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI) emitidas por el DNP, instruye que para efectos de la administración de los recursos de la AESGPRI se configuran dos tipos de contratos: i) un contrato de administración entre el alcalde y las autoridades del resguardo indígena, el cual corresponde a lo dispuesto por el artículo 83 de la ley 715 de 2001, y ii) contratos para la ejecución de los proyectos contemplados en el contrato de administración, los cuales se rigen por el Estatuto general de la Contratación de la Administración Pública.

Que en conforme a la normatividad citada y con el propósito de materializar la ejecución de dichos recursos y en cumplimiento de su plan de vida, el resguardo estructuro tres proyectos de inversión, los cuales fueron aprobados al interior de su comunidad por la asamblea general, como consta en acta de fecha marzo 2 de 2025.

1. **PROYECTO: DESARROLLO CENSO DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y EL GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA**

   El Resguardo Indígena Muisca de Fonquetà y Cerca de Piedra enfrenta una significativa **desactualización de sus datos** socioeconómicos, etnoculturales y demográficos. La dependencia de proyecciones antiguas o censos generales invisibiliza la realidad específica de la comunidad, obstaculizando el ejercicio efectivo del **gobierno propio**, la planificación territorial, la formulación de políticas pertinentes y la asignación eficiente de recursos clave, como los provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) Indígena.

   La ejecución de este censo propio es **estratégica y fundamental** para la autonomía del Resguardo. Generará **información actualizada, fiable y con enfoque diferencial**, indispensable para la toma de decisiones informadas y la gestión territorial. El proyecto responde a la necesidad crítica de superar las limitaciones de los datos existentes y se alinea con **marcos normativos clave** (Decreto 724 de 2024, Ley 2335 de 2023, Decreto 1953 de 2014) que validan los censos propios como fuente oficial para la certificación poblacional y el reconocimiento ante el Sistema Estadístico Nacional (SEN), fortaleciendo así la capacidad de autogestión y planificación del Resguardo.

2. **PROYECTO: RECUPERACIÓN DE LA LENGUA PROPIA.**

   La lengua ancestral Muyscubun del pueblo Muisca se encuentra en un **estado crítico de dormancia y riesgo de extinción** dentro del Resguardo. Consecuencia de procesos históricos de colonización y políticas asimilacionistas, su uso cotidiano es prácticamente nulo y el conocimiento activo se limita a un porcentaje muy bajo de la

población (menos del 11% según datos referenciados del DANE 2018), concentrado principalmente en los mayores. Esta pérdida lingüística representa una **amenaza directa a la identidad cultural Muisca**, la transmisión intergeneracional de saberes ancestrales (cosmovisión, medicina, relación con el territorio) y la cohesión social de la comunidad.

La revitalización del Muyscubun es una **prioridad estratégica identificada en el Plan de Vida** del Resguardo, esencial para salvaguardar un patrimonio cultural invaluable. La lengua es un vehículo fundamental de la identidad, la memoria colectiva y los sistemas de conocimiento propios del pueblo Muisca. Este proyecto responde a la necesidad urgente de revertir la erosión lingüística, fortalecer la identidad cultural y asegurar la continuidad de su herencia ancestral, alineándose además con normativas que protegen los derechos culturales y lingüísticos de los pueblos indígenas.

Con este proyecto se busca la promoción y revitalización del Muyscubun como lengua ancestral del Resguardo, mediante la recopilación y sistematización del conocimiento lingüístico, la capacitación de maestros comunitarios ("Maestros") con herramientas pedagógicas efectivas, y la integración de la lengua en actividades educativas, culturales y cotidianas para asegurar su transmisión intergeneracional y fortalecer la identidad cultural del pueblo Muisca.

3. PROYECTO: FORTALECIMIENTO DE LA GUARDIA INDÍGENA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD, PRESERVACIÓN CULTURAL Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL RESGUARDO MHUYSQA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA

La Guardia Indígena del Resguardo Muisca enfrenta una **limitada capacidad operativa** debido a la **insuficiente capacitación** en áreas clave (derechos humanos, justicia propia, resolución de conflictos, patrullaje, primeros auxilios, conservación ambiental) y la **escasez de recursos esenciales** (identificación, equipos de comunicación, transporte adecuado, botiquines). Esta situación compromete su habilidad para garantizar la seguridad territorial, proteger sitios sagrados, preservar la cultura Muisca, responder a emergencias y proteger el medio ambiente.

El fortalecimiento de la Guardia Indígena es **crucial** para el ejercicio del **Gobierno Propio** y la **autonomía territorial** del Resguardo, conforme al Plan de Vida y marcos normativos como el Decreto 1953 de 2014 y la Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas. Responde a la necesidad urgente de proteger el territorio contra amenazas externas (invasión, actividades ilegales), preservar la identidad cultural Muisca y asegurar la cohesión y seguridad comunitaria.

Por ello se requiere fortalecer la capacidad operativa de la Guardia Indígena para garantizar la seguridad territorial, preservar la herencia cultural y proteger el entorno ambiental, promoviendo una gestión efectiva, autónoma y sostenible en el Resguardo.

PROYECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR
1	DESARROLLO CENSO DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUTONOMÍA Y EL GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA EN EL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA	**$931.500.000,00**
2	RECUPERACIÓN DE LA LENGUA PROPIA	**$740.000.000,00**
3	FORTALECIMIENTO DE LA GUARDIA INDÍGENA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD, PRESERVACIÓN CULTURAL Y DEL MEDIO AMBIENTE EN EL RESGUARDO MHUYSQA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA MUNICIPIO DE CHÍA CUNDINAMARCA	**$856.723.732,00**
TOTAL		**$2.528.223.732,00**

Que, de acuerdo con la certificación expedida por la dirección financiera, a la fecha del presente estudio existe en la cuenta bancaria a nombre del resguardo indígena un monto equivalente a DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL

SEISICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($2.534.333.666,74) que corresponden a la asignación especial del sistema general de participaciones para el resguardo indígena (AESGPRI) por concepto de transferencias y rendimientos financieros de las mimas, hasta el 31 de diciembre del 2024 y la última doceava del 2024 más las once doceavas a recibir en vigencia 2025

RECURSOS AESGPRI DISPONIBLES PARA EJECUCION

Recursos del Balance a diciembre de 2024 de Transferencias SGP Resguardo Indígena. Disponibles para ejecutar:		
TRANSFERENCIAS	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**TOTAL, SGP Y RENDIMIENTOS**
$1.984,584.260	$97.937.212,74	$2.082.521.472,74

Que, en atención a lo expuesto, el Sr. Alcalde del Municipio de Chía, es quien tiene la competencia para administrar los recursos de la AESGPRI, destinados a la financiación de los proyectos presentados por el RESGUARDO INDIGENA MUISCA. No obstante, Para que el alcalde municipal pueda proceder a la ordenación del gasto con cargo a dichos recursos, se requiere la celebración de un contrato de administración de recursos suscrito entre las autoridades del resguardo indígena y el mencionado Municipio

Que el literal L) del numeral 4º del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, (modificado por el artículo 353 de a Ley 2294 de 2023), dice que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando se trate de: Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 dispone: "Acto Administrativo de justificación de la contratación directa: La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo modalidad de contratación directa (…)"

Que el primer inciso del parágrafo del artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, adicionado por el artículo 1º del Decreto 252 de 2020, reza:

PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Que para la celebración de los contratos derivados del contrato de administración y destinados a la ejecución de los mencionados proyectos, la administración municipal emitirá los Certificados de Disponibilidad presupuestal correspondientes, de conformidad con los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para el RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA vigencia 2025.

Que la Secretaria de Gobierno adelantó la etapa de planeación cuyo objeto a contratar es: "**ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACION RESGUARDO INDÍGENA MHUYSQA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**."

Que los estudios y documentos previos soporte de la presente contratación reposan en la Secretaría de Gobierno y serán remitidos a la Oficina de Contratación ubicada en la del Municipio de Chía, donde se encuentran a disposición de los interesados para su consulta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. **JUSTIFICAR** la contratación directa con el RESGUARDO INDIGENA MUISCA DE FONQUETA Y CERCA DE PIEDRA, el cual fue reconocido por el Instituto de Desarrollo Rural INCODER. (hoy Agencia Nacional de Tierras), con fundamento en el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995 y mediante Acuerdo No 315 de noviembre 12 del 2013, y representado legalmente por la gobernadora GINA CAROLINA SOCHA FAJARDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.674.486 expedida en Chía Cundinamarca y posesionada ante el Dr. Oscar Harvey Rojas Carrillo, Alcalde(e) del municipio de Chía, mediante en ACTA 01 del doce (12) de enero de 2025,

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO A CONTRATAR: El objeto del contrato será la "ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DE LA ASIGNACION RESGUARDO INDÍGENA MHUYSQA DE FONQUETÁ Y CERCA DE PIEDRA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA".

ARTÍULO TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN: De acuerdo con el Análisis del Sector y los estudios previos realizados, se estima el presupuesto oficial para la contratación de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VENTITRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.528.223.732.oo),** de acuerdo con la certificación expedida por la dirección financiera, a la fecha del presente estudio, recursos estos que existen en la cuenta bancaria a nombre del resguardo indígena que corresponden a la asignación especial del sistema general de participaciones para el resguardo indígena (AESGPRI) por concepto de transferencias y rendimientos financieros de las mimas, hasta el 31 de diciembre del 2024, teniendo en cuenta que el valor es indeterminado, pero determinable conforme se vayan ejecutando cada uno de los proyectos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

HANSEL ENRIQUE GAONA PEREZ
SECRETARIO

Revisó y aprobó: Alejandra Reales Culma, Directora DAERRP

Elaboró: Ricardo Cárdenas J – contratista DAERRP